

**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “MODIFICACIÓN DE OBRAS EXTRACCIÓN E INSTALACIONES ASOCIADAS ROMERALCILLO”.**

**Resolución Exenta N°041**

**La Serena, 07 de marzo de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto “**Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Romeralcillo**”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 14/04/2015, del titular Sacyr Chile S.A.
7. La Resolución N°092 de fecha 13/10/2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto “**Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Romeralcillo**” (en adelante RCA N°092/2015) del titular Sacyr Chile S.A.
8. La carta de fecha 01/08/2016 del Señor Juan Antonio Marín Ródenas, Representante Legal Sacyr Chile S.A., en adelante “el Proponente”, recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 05/08/2016 (Ingreso N°01293), mediante la cual consulta sobre el proyecto “**Modificación de Obras Extracción e Instalaciones Asociadas Romeralcillo**”, que pretende introducir modificaciones a la RCA N°92/2015.
9. El oficio ORD. N106, de fecha 11/08/2016, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la SEREMI de Salud y a la DOH, ambos de la Región de Coquimbo, respecto de la modificación solicitada por Sacyr Chile S.A.
10. El oficio ORD. N°1677, de fecha 31/08/2016, de la DOH Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con igual fecha, mediante el cual señala que la modificación presentada no requiere ser sometida al SEIA.
11. El Oficio ORD. N°709, de fecha 22/09/2016, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 23/09/2016, de la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, mediante el cual requiere mayores antecedentes.

12. La carta N°057 del Director (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, dirigida al titular, de fecha 03/10/2016, que solicita mayores antecedentes.
13. La carta de fecha 18/11/2016 del Sr. Juan Antonio Marín Ródenas, en representación de Sacyr Chile S.A. recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 24/11/2016 (Ingreso N°01598), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados.
14. El oficio ORD. N°137, de fecha 28/11/2016, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual envían los antecedentes presentados por el titular.
15. El oficio ORD. N°102, de fecha 01/02/2017, de la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 03/02/2017, mediante el cual señala que la modificación presentada no requiere ser sometida al SEIA.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°092/2015, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

- a. Considerando 4.1. Antecedentes Generales. Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la extracción de 480.000 m<sup>3</sup> de material árido, considerándose 64.500 m<sup>3</sup> de material de rechazo devuelto a su sitio de origen, extrayéndose efectivamente 415.500 m<sup>3</sup> de áridos. El material a extraer será utilizado para la formación del terraplén y obras asociadas al proyecto “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

El material será extraído desde el lecho del cauce seco de la Quebrada del Ingenio, ubicado al interior del predio privado Rol 562-14, perteneciente a la Comunidad Agrícola Romeralcillo. En el Anexo B de la DIA, se adjuntan los antecedentes del predio y la autorización de la comunidad debidamente representada para la extracción de áridos.

Además, se contempla una planta de chancado y una planta de asfalto, necesarias para la fabricación de base chancada y áridos de distintas granulometrías, y de mezcla bituminosa en caliente (asfalto), respectivamente, requeridas para la doble vía de la Ruta 43.

El transporte hacia los frentes de trabajo en la Ruta 43 será realizado por terceros y no forman parte del presente proyecto. [...]”.

- b. Considerando 4.1. Vida útil. La vida útil del proyecto se estima en 12 meses.

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Juan Antonio Marín Ródenas, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto “**Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Romeralcillo**”, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

El proyecto extracción de áridos, cuya fase de explotación se inició durante el primer semestre del año 2016, requiere la implementación de operaciones y obras anexas al proceso productivo, que garanticen su continuo funcionamiento.

Se considera implementar mejoras en la extracción de áridos, las cuales consideran reubicar las áreas de acopio y extracción de áridos.

Se considera la sustitución de una planta chancadora fija por tres plantas chancadoras móviles de menor potencia cada una que la actualmente aprobada. Con ello se consigue mejorar el procesamiento del material, destinando cada una de ellas a los distintos tipos de granulometrías que se ocuparán en las obras de la Ruta 43.

Estos equipos se implementarán con el fin de optimizar la producción. Es por ello que se consideran nuevas zonas de acopio para el material. Según vaya avanzando la extracción de áridos, las superficies ya extraídas servirán como lugar de almacenamiento temporal.

También se considera la modificación por la zona norte del pozo de las coordenadas del área de extracción, manteniéndose siempre el área de extracción dentro del área ambientalmente

evaluada y aprobada ambientalmente por RCA N°0092/20015. Sin embargo, esto no implica modificación del volumen total extraído.

Las zonas de acopio para el material estarán dentro del área caracterizada ambientalmente y ya aprobadas en la RCA. A medida que se vaya avanzando con la extracción de áridos, de norte a sur extrayendo todo el ancho del pozo, se irá acopiando de manera temporal en el mismo pozo de norte a sur, siguiendo el avance de la maquinaria.

La explotación de áridos se realizará en una superficie total de 14,7 hectáreas definidas por las coordenadas que se detallan en la siguiente tabla, las que se encuentran graficadas en las láminas incluidas en el Anexo D de la Consulta de Pertinencia (Plano de Detalle del Proyecto).

Tabla N°1: Superficie de áreas modificadas:

Zona o Áreas	Superficies DIA (ha)	Superficies Consulta de Pertinencia (ha)
Áreas de Extracción 1 Norte	5,06	5,87
Áreas de Extracción 2 Sur	3,17	3,17
Áreas de Acopio Áridos	1,36	1,36
Áreas de Acopio Base Chancada	1,24	1,24
Planta de Asfalto	0,94	0,94
Planta de Chancado	0,69	0,69
Áreas de Oficinas e instalaciones Varias	0,29	0,29
Áreas de Intersección Instalación de Faenas1	0,76	0,76
Caminos de Acceso e interiores del Proyecto	0,38	0,38
	13.89	14.7

El destino de los áridos dependerá de la graduación del material in situ, de una parte de los materiales para la obtención de áridos aptos para conformar la coronación de terraplenes y los materiales sobre 4" se devuelven al área de extracción. El volumen de material a remover seguirá siendo de 480.000 m<sup>3</sup> declarados en la RCA, ya que no habrá material de rechazo, es decir, como extracción efectiva serán los 480.000 m<sup>3</sup>.

Tabla N°2: Volumen de extracción:

Destino	Tipo de árido	Uso	Volumen Aprobado en RCA	Volumen a modificar en pertinencia
Planta de chancado	Base chancada y áridos	Carpeta estructural	370.500	430.000
Carretera en construcción	Material integral desde áreas de extracción	Terraplenes	25.000	25.000
Carretera en construcción	Bajo 4" material seleccionado in situ	Subrastantes (coronación terraplenes)	20.000	25.000
Rechazo	Material inadecuado	Devolución al lecho	64.500	0

En la figura 6.1 de la Consulta de Pertinencia se muestra la ubicación de las Modificaciones del proyecto y en la Tabla N°6-4, se encuentran las coordenadas del proyecto modificado.

Por otra parte la vida útil se extenderá a 20 meses, no obstante entre enero de 2017 y diciembre de 2017 habrá 4 meses que no se utilizará la planta.

- Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
- Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la "[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que

*éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen en el proyecto **“Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Romeralcillo”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

El proyecto **“Modificación de Obras Extracción e Instalaciones Asociadas Romeralcillo”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Romeralcillo”**, por lo que no se configura esta situación.

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto **“Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Romeralcillo”**, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que:

Debido a las características de funcionamiento de las actividades, las cuales operarán bajo los lineamientos ambientales de la RCA N°0092/2015, y junto a las modificaciones presentadas, se realizó una nueva modelación de la propagación sonora en su área de influencia. De acuerdo a lo anterior, se implementaron medidas de optimización y mejoras, con las cuales es posible constatar que los niveles de presión sonora del proyecto modificado cumplen con los límites establecidos por el D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. En Anexo D de la Consulta de Pertinencia se adjunta Estudio de Impacto Acústico que se complementa con el Anexo 2 de la respuesta a la carta N°57 de fecha 03/10/2016. Se adjunta una nueva modelación de ruido, en base a los receptores de acuerdo a rectificación del área de extracción norte, además establece nuevas ubicaciones para las maquinarias chancadoras, puesto que irán avanzando hacia el sur en conjunto con la faena de extracción.

Se identificaron 9 receptores, de los cuales 7 están incluidos en el Anexo G de la Declaración de Impacto Ambiental original del proyecto. Finalmente. Se agregaron 2 receptores ubicados al oriente del área de operaciones, correspondientes a domicilios rurales dispuestos sobre la ladera del cerro, afectos a inmisiones acústicas por parte de las faenas de extracción.

Dichos receptores se ubican en al norte de la ciudad de Ovalle, poblado de Recoleta, Región de Coquimbo. Además, considerando que el área de proyecto se encuentra fuera del límite urbano definido en el Plan Regulador Comunal de Ovalle, se considera que el emplazamiento y los receptores corresponden a Zona Rural, por lo que serán evaluados bajos los límites establecidos según los procedimientos indicados en el D.S. N°38/2011 del MMA para este tipo de zona.

Se consideraron mediciones realizadas por el consultor In-Situ, para la maquinaria de chancado, principal fuente de ruido representativa de las faenas de extracción.

Las proyecciones acústicas indican que los niveles de inmisión para los receptores RN2, RN4, RN5, RN6, RN7, RN8 y RN9 se encuentran por sobre los límites normativos de ruido, por lo que se deben implementar medidas de control.

Las medidas consideradas para este caso corresponden a la implementación de terraplenes de acopio alrededor de la maquinaria de chancado, el cual debe poseer 8 metros de altura y debe distribuirse según las indicaciones detalladas en el capítulo 5.

Considerando las medidas de control, y volviendo a proyectar las emisiones acústicas sobre los receptores, se puede constatar que los niveles de presión sonora provenientes del proyecto en evaluación cumplen con los límites establecidos por el D.S. N°38/2011 del MMA, no generando impacto acústico significativo sobre la comunidad cercana.

Se realizó una actualización de las emisiones atmosféricas que tendrá la extensión temporal del funcionamiento de los grupos generadores, los cuales funcionarán bajo un régimen inferior a lo descrito en la DIA aprobada. En el Anexo B, se presenta el documento Actualización de la Estimación de Emisiones Atmosféricas y Modelación de Calidad de Aire, en el cual también se incluyen las emisiones de las actividades de excavaciones, transferencia de material, erosión de material en acopio, resuspensión de polvo por tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados. Se complementó con el Estudio que se encuentra acompañado en el Apéndice A del Anexo 1 “Actualización Estimación y Modelación de Emisiones Atmosféricas” presentado en la respuesta a la carta N°57 de fecha 03/10/2016 de esta Dirección Regional.

En atención a las obras de modificación del proyecto aprobado ambientalmente según consta en la RCA N°92/2015 y luego de analizar el régimen hidrológico e hidráulico asociado al cauce natural de carácter intermitente de la subsubcuenca Estero El Ingenio en un tramo de interés, es posible señalar lo siguiente: la producción hidrológica de crecida de la subsubcuenca Estero El Ingenio en el sector donde se emplazarían las obras de modificación del mencionado proyecto corresponde a 117,12 m<sup>3</sup>/s, el cual está referido al caudal instantáneo máximo de periodo de retorno 100 años obtenido de la aplicación del Método de Verni y King Modificado propuesto en el Manual de Cálculo de Crecidas y Caudales Mínimos en Cuencas Sin Información Fluviométrica en Chile (DGA, 1995).

El perfilamiento del cauce natural en el sector donde se proyecta realizar una nueva área de explotación de áridos define una condición frente a una avenida que no logra generar efectos significativos de inundación en el área de riberas que lo contornean, pues los tirantes hidráulicos simulados se mantienen mayoritariamente dentro de los límites del cauce principal; a su vez, las velocidades adoptadas por el flujo modelado no alcanzan a producir efectos de erosión relevantes dentro del cauce. En el Anexo E, se presenta el Estudio Hidrológico e Hidráulico.

No modifica las superficies de instalación de faena, planta de chancado o instalaciones varias, ni las actividades ambientalmente evaluadas y aprobadas. No conlleva la generación ni liberación de contaminantes distintos a los ya evaluados. No modifica la generación ni manejo de los residuos del proyecto ya evaluado. No implica la posible afectación de receptores sensibles distintos a los ya evaluados.

Asimismo, la extensión de la vida útil del proyecto tampoco modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

5. Que, consultados los servicios con competencia en la materia, a saber, SEREMI de Salud y DOH, ambos de la región de Coquimbo, se pronunciaron en el sentido que los cambios o modificaciones solicitados por Sacyr Chile S.A. no requieren el ingreso al SEIA.
6. Que, no obstante lo anterior, la DOH Región de Coquimbo, en su oficio ORD. N°1677 de fecha 31.08.2016 señala que se recomienda que el titular traslade unos metros los acopios para no requerir barrera, por cuanto esta medida (barrera) aunque sea temporal supone a priori una

obra de defensa, por lo cual le sería aplicable el PAS N°157 de competencia de la DGA y DOH, cuya aplicación fue descartada en la evaluación del proyecto original.


**RESUELVO:**

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, presentados por el Señor Juan Antonio Marín Ródenas, en representación de Sacyr Chile S.A. no califican como “**cambios de consideración**” del proyecto “**Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Romeralcillo**”. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Juan Antonio Marín Ródenas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.**

  
**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
Director Regional (SE) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

  
KFS/JMV.-

**Distribución:**

- Sr. Juan Antonio Marín Ródenas, Representante legal Sacyr Chile S.A. (Avenida Isidora Goyenechea 2800, piso 24, Las Condes, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.

- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Sr. Director Regional DOH Región de Coquimbo.
- Expediente Seguimiento proyecto **“Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Romeralcillo”**.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

